



# ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,  
que declara la Necesidad de la Reforma  
Constitucional

## SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL *Dirección de Elaboración de Actas de Sesiones*

### **ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0006 Miércoles 22 de abril de 2009**

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de **excusas**;  
**HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P.M.)**

**HORA DE INICIO REUNIÓN: 16:06 (04:06 P.M.)**

**027 Senadores presentes**

**152 Diputados presentes**

**179 Asambleístas presentes al inicio de los trabajos.**

**Excusas recibidas:**

**Senadores: Almicar Romero Portuondo**

**Diputados: No se anunciaron excusas de diputados.**

- 2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:
  - 2.1 Lectura y aprobación del acta de la reunión No.00001 de la Asamblea Nacional, de fecha 24 de marzo de 2009.

**APROBADA. Votación 001**

- 3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

**(No hay correspondencias)**

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.

**(No hay informes depositados)**

## 5. Conclusión del Orden del Día anterior.

**CONTINÚA EL ORDEN DEL DÍA PENDIENTE DE LA REUNIÓN 005, DEL MARTES 21 DE ABRIL 2009, EL CUAL QUEDÓ EN EL ARTÍCULO 37 DE LA PRPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.**

## 6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente</u> , o del que se propone incorporar;	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p><b>6.1.3</b></p> <p><b><u>Ley 70-09</u></b></p> <p>➤ <b><u>Objeto No. 5):</u></b></p> <p><b><u>Derechos y Deberes Fundamentales</u></b></p> <p>Disponer un nuevo régimen sobre Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales, clasificando y precisando esos Derechos Fundamentales, tanto en lo que respecta a los Derechos Civiles y Políticos como a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>➤ <b>Constitución vigente:</b></p> <p><b>TITULO II SECCION I DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES</b></p> <p><b>ART. 8.-</b> Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la</p>	<p><b>6.2.3</b></p> <p><b>Sub-Sección 4 De los Derechos de la Comunicación Física, Intelectual y Social</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> Toda persona que se encuentre legalmente en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo con sujeción a las disposiciones legales.</p> <p>1) Ningún dominicano puede ser expulsado del territorio nacional ni privado del derecho a ingresar en el mismo.</p> <p>2) Toda persona tiene el derecho de solicitar asilo en territorio nacional en caso de persecución por razones políticas. No se considerarán delitos políticos el terrorismo y los crímenes contra la humanidad.</p>	

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.</p> <p>2. La seguridad individual. En consecuencia:</p> <p>a) No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniera de infracción a las leyes penales.</p> <p>b) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.</p> <p>c) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.</p> <p>d) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial</p>		

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.</p> <p>e) Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.</p> <p>f) Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.</p> <p>g) Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>sanciones que proceda.</p> <p>h) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.</p> <p>i) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.</p> <p>j) Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>3. La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.</p> <p>4. La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.</p> <p>5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la</p>		

<p><b>6.1</b>  <b>Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></b></p>	<p><b>6.2</b>  <b>Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></b></p>	<p><b>6.3</b>  <b>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></b></p>
<p>comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.</p> <p>6. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.</p> <p>7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.</p> <p>8. La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.</p> <p>9. La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en</p>		

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.</p> <p>10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.</p> <p>11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.</p> <p>a) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.</p>		

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>b) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p> <p>c) El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.</p> <p>d) Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.</p> <p>12. La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.</p> <p>13. El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.</p> <p>a) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no estén destinadas o</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.</p> <p>b) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.</p> <p>14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.</p> <p>15. Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.</p> <p>a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los</p>		

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.</p> <p>b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.</p> <p>c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.</p> <p>d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.</p> <p>16. La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el</p>		

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup></p>
<p>analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral. 17. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II DE LOS DEBERES</b></p> <p><b>ART. 9.-</b>Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.</p> <p>b) Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación.</p> <p>c) Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces.</p>		

<p><b>6.1</b> Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p><b>6.2</b> <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p><b>6.3</b> <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u><sup>1</sup></p>
<p>d) Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo.</p> <p>e) Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.</p> <p>f) Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.</p> <p>g) Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.</p> <p>h) Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.</p> <p>i) Es deber de todo</p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el <u>orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p>extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.</p> <p><b>ART. 10.-</b> La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.</p> <p>(Art.14, conexo)</p>		
<p><b>EL ASAMBLEÍSTA MIGUEL BEJARÁN ÁLVAREZ ASUMIÓ LA PROPUESTA QUE EL PPE INCLUYE COMO “SUB-SECCIÓN 4, CON EL EPÍGRAFE: “DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN FÍSICA, INTELECTUAL Y SOCIAL”.</b></p> <p><b>RECHAZADA PROPUESTA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR NÉSTOR JULIO CRUZ PICHARDO AL EPÍGRAFE PROPUESTO. <a href="#">Votación 002</a></b></p> <p><b><u>APROBADO EL EPÍGRAFE INCLUIDO EN LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO Y ASUMIDO POR MIGUEL BEJARÁN ÁLVAREZ. <a href="#">Votación 003</a></u></b></p> <p><b>RECHAZADA MODIFICACIÓN ASAMBLEÍSTA PEDRO AGUIRRE A LA PARTE INICIAL DEL ART.37 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO. <a href="#">Votación 004</a></b></p> <p><b><u>APROBADA LA PARTE INICIAL DEL ART.37 TAL COMO HA SIDO SOMETIDO EN PROPUESTA PODER EJECUTIVO, QUE LO HA HECHO SUYO EL DIPUTADO MIGUEL BEJARÁN. <a href="#">Votación 005</a></u></b></p> <p><b><u>APROBADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO Y LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ. <a href="#">Votación 006</a></u></b></p> <p><b><u>APROBADA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO, LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y MARIO JOSÉ FERNÁNDEZ SAVIÑÓN. <a href="#">Votación 007</a></u></b></p> <p><b><u>APROBADO EL ARTÍCULO 37 COMPLETO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS. <a href="#">Votación 008</a></u></b></p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p><b>Artículo 38.</b> Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.</p>	
<p><b>EL ASAMBLEÍSTA LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS ASUMIÓ LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO CONSIGNADA COMO ARTÍCULO 38.</b></p> <p><b>INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE. AGOTADOS LOS TURNOS INSCRITOS.</b></p> <p><b>DEBIDO AL FALLECIMIENTO DEL HIJO DEL ASAMBLEÍSTA RAFAEL MOLINA LLUBERES, LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA AUTORIZÓ A LOS ASAMBLEÍSTAS RAFAELA ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ, RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN, MÁXIMO CASTRO SILVERIO, CRISTIAN PAREDES APONTE Y FELIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL A SALIR DE LA REUNIÓN PARA APERSONARSE DONDE EL ASAMBLEÍSTA MOLINA LLUBERES.</b></p> <p><b><u>APROBADO EL TEXTO PROPUESTO COMO ART.38 POR EL PODER EJECUTIVO. <a href="#">Votación 009</a></u></b></p>		
<p><b>EL PLENO DE LA ASAMBLEA GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR HIJO DEL ASAMBLEÍSTA RAFAEL MOLINA LLUBERES.</b></p>		
6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>2</sup>
	<p><b>Artículo 39.</b> Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley.</p>	
<p><b>LA ASAMBLEÍSTA CRISTINA LIZARDO MEZQUITA ASUMIÓ LA PROPUESTA DEL PPE CONSIGNADA COMO ARTÍCULO 39.</b></p> <p><b>INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE. AGOTADOS LOS TURNOS INSCRITOS.</b></p> <p><b>RECHAZADA LA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA ISABEL BONILLA PARA ELIMINAR LA EXPRESIÓN “Y SIN ARMAS”. <a href="#">Votación 010</a></b></p>		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p><b>RECHAZADA LA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA HUGO NÚÑEZ ALMONTE ELIMINANDO LA EXPRESIÓN “LAS REUNIONES EN LUGARES PÚBLICOS SE REUNIRÁN POR LA LEY”. <a href="#">Votación 011</a></b></p> <p><b>RECHAZADA LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, TAL Y COMO FUE SOMETIDA. <a href="#">Votación 012</a></b></p> <p><b><u>SE MANTIENE VIGENTE EL TEXTO DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.</u></b></p>		
	<p><b>Artículo 40.</b> Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.</p> <p>1) Se reconoce a toda persona el derecho a la información. Este derecho comprende el poder difundir, recibir y buscar o investigar todo tipo de información o mensaje por cualquier medio, canal o vía, sin que este ejercicio pueda lesionar el orden público, la seguridad nacional, otros derechos personales y las buenas costumbres, conforme determinan esta Constitución y la ley.</p> <p>2) Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas. Este acceso podrá ejercerse siempre que, conforme señale la ley, no sea contrario al orden público, ponga en peligro la seguridad nacional o lesione la intimidad, el honor o la imagen de las personas.</p> <p>3) El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista serán protegidos por la ley.</p> <p>4) Toda persona podrá ejercer el derecho a la réplica y rectificación cuando se sienta perjudicada en sus intereses por informaciones difundidas, en la forma y plazo que señale la ley</p>	<p><b>6.3.3</b> <b><a href="#">6.3.3.1</a></b></p> <p><b>Propuesta</b> de modificación al <b>artículo 40 en sus numerales 2, 5 y 6</b> del Proyecto de Reforma Constitucional sometido por el Poder Ejecutivo.</p> <p>2) Todas las personas y todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas. Este acceso podrá ejercerse siempre que, conforme señale la ley, no sea contrario al orden público, ponga en peligro la seguridad nacional o lesione la intimidad, el honor o la imagen u otro derecho personal del individuo de las personas.-</p>

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
	<p>sobre la materia.</p> <p>5) Se prohíbe toda propaganda y difusión de toda información que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, subvertir el orden democrático-constitucional o que sirva de apología o incitación al odio, xenofobia, terrorismo, pornografía infantil, discriminación por cualquier causa, o intolerancia religiosa, sin que esto pueda coartar el derecho al análisis o crítica de los preceptos legales y la libertad de cátedra.</p> <p>6) La ley regulará los medios de comunicación social propiedad del Estado a los fines de garantizar el acceso a dichos medios de los sectores sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad dominicana.</p>	<p>5) Toda persona tiene derecho a recibir información objetiva, veraz y oportuna. Se prohíbe...</p> <p>6) la ley regulará los medios de comunicación social propiedad del estado así como los privados...  <u>»Iniciativa Número: 07026-2006-2010-CD</u>  <b>(Proponente (s) asambleísta (s): Leivin Esenobel Guerrero - PRD).</b> <u>DEPOSITADO EL 14/04/2009.</u></p>

**EL ASAMBLEÍSTA MANUEL ELPIDIO BÁEZ MEJÍA ASUMIÓ LA PROPUESTA QUE EL PPE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 40 Y SUS NUMERALES.**

**LEIDA PROPUESTA PRESENTADA EN EL PPE. LEIDAS LAS MODIFICACIONES RECIBIDAS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE REUNIÓN.**

**INSCRITOS LOS TURNOS.**

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SE AUSENTÓ MOMENTANEAMENTE DEL SALÓN, ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN EL VICEPRESIDENTE JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.**

**SIENDO LAS 17:57 (05:57 PM) SE REINCORPORÓ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

**APROBODA LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO HECHA POR ASAMBLEÍSTAS DE LOS DISTINTOS BLOQUES PARA QUE ESTE ARTÍCULO Y LAS DIVERSAS MODIFICACIONES PRESENTADAS VAYA A UNA COMISIÓN ESPECIAL.** [Votación 013](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <b>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</b>	6.3 <b>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas <sup>1</sup></b>
---	--	---

**ANUNCIÓ EL PRESIDENTE QUE LA INTEGRACIÓN DE ESTA COMISIÓN SERÁ INFORMADA POSTERIORMENTE.**

	<p><b>Sección II</b> <b>De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.</p> <p>1) El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal. No se permitirán monopolios en provecho de particulares. La ley sancionará las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de posición dominante.</p> <p>2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.</p> <p>3) Cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medio ambiental.</p>	
--	--	--

**EL ASAMBLEÍSTA REINALDO PARED PÉREZ ASUMIÓ EL EPÍGRAFE PROPUETO A LA SECCIÓN II.**

**APROBADO QUE EL EPÍGRAFE DE LA SECCIÓN II SEA: “DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”.** [Votación 014](#)

**EL ASAMBLEÍSTA PEDRO DIONICIO FLORES GRULLÓN ASUMIÓ LA PROPUESTA QUE EL PODER EJECUTIVO PRESENTA COMO ARTÍCULO 41.**

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el <u>orden en que las mismas fueron depositadas</u> <sup>1</sup>
<p>INSCRIPCIÓN DE TURNOS. SE ANUNCIÓ LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE VARIOS ASAMBLEÍSTAS.</p> <p>CONCLUIDOS LOS TURNOS INSCRITOS.</p> <p><b><u>APROBADA MODIFICACIÓN ASAMBLEÍSTA JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ PARA AGREGAR, EN EL NUMERAL 3, DESPUES DE LA PALABRA POR: “POR EL TIEMPO Y LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY...el resto del texto propuesto en PPE sigue igual”. <a href="#">Votación 015</a></u></b></p> <p><b><u>APROBADA LA MODIFICACIÓN ASAMBLEÍSTA JOSÉ SANTANA SURIEL AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 41 PARA QUE SE LEA: “ES DEBER DEL ESTADO DICTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS... el resto del texto sigue igual a la propuesta PPE”. <a href="#">Votación 016</a></u></b></p> <p>RECHAZADA MODIFICACIÓN ASAMBLEÍSA MARÍA CLEOFIA SÁNCHEZ LORA A LA PARTE INICIAL PARA AGREGAR LAS PALABRAS “Y SOCIAL”, DESPUÉS DEL TÉRMINO <i>ECONÓMICA</i>. <a href="#">Votación 0017</a></p> <p><b><u>APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LOS ASAMBLEÍSTAS PABLO ADÓN Y VÍCTOR BISONÓ HAZA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 41, SEGÚN TEXTO PRESENTADO POR ELLOS, ELIMINADO DE ESE TEXTO LA EXPRESIÓN “Y FAVORITISMO”. <a href="#">Votación 021</a> (Votaciones <a href="#">018</a>, <a href="#">019</a> y <a href="#">020</a> anuladas por fallo técnico)</u></b></p> <p><b><u>APROBADO EL ARTÍCULO 41 COMPLETO CON SUS MODIFICACIONES Y NUMERALES. <a href="#">Votación 022</a></u></b></p> <p>RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN ANUNCIA EXCUSA BANCADA PRSC EN RAZÓN DE LAS HONRRAS FÚNEBRES DEL HIJO ASAMBLEÍSTA RAFAEL MOLINA LLUBERES.</p> <p>EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, EN RAZÓN DE LA EXCUSA QUE ANUNCIAN PARA LA REUNIÓN DE MAÑANA LOS BLOQUES DEL PRSC Y PRD, COMUNICÓ QUE LA REUNIÓN DE MAÑANA JUEVES SE SUSPENDERÍA Y CONVOCÓ LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL PARA EL MARTES 28 DE ABRIL 2009, A LAS 15:00 PM (03:00 PM).</p> <p>LEVANTADA LA REUNIÓN POR EL PRESIDENTE SIENDO LAS 19:46 (07:46 PM).</p> <p><b>SE CONTINUARÁ CON LOS PUNTOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA FIJADO PARA ESTA REUNIÓN SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 54, ORDINAL 5 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.</b></p>		

### Credenciales de elaboración y publicación:

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romena Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes para esta reunión.	Fanni María Beato Laura Cardoze María Collado Inés Rodríguez
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena Ingrid Abreu Jiménez Leslie Valdez
Elaboración orden del día conocido y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas Ángela Jáquez Rodríguez

---

<sup>1</sup> Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.

<sup>2</sup> Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.